

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-034

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que mediante Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, del 30 de abril de 2020, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que la misma norma en su artículo 30 indica lo siguiente: *“Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: (...) 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES. (...)”;*
- Que el Reglamento de Carreras y Escalafón del profesor de investigación del sistema de Educación, en su artículo cinco establece lo siguiente: *“Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales. (Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-03-No.005-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2016)”.*
- Que el artículo 64 del mismo Reglamento menciona: *“La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1. La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1. El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente*

Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento. La remuneración del personal académico no titular no podrá ser mayor a la remuneración máxima del personal académico (RMCES) de las universidades y escuelas politécnicas, establecida por el CES, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable”;

- Que el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial MDT -2015-0226, expidió la escala de remuneraciones unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, el que en su artículo uno manifiesta: *“Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo (...)*
- Que el artículo dos del mencionado Acuerdo dice: *“Los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel o rol del puesto, están obligadas a no superar las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos”*
- Que mediante comprobante de modificación presupuestaria de la Universidad de las Artes (código 086-9999-0000), del 07 de enero de 2020, el presupuesto de la Universidad se vio disminuido en \$2,206,714.00 en la partida presupuestaria de “Herramientas”.
- Que mediante el Oficio No. UA-SAD-2020-0018 del 20 de abril del 2020, la Universidad de las Artes solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas que se realicen los pagos pendientes con los proveedores de la Universidad, adjuntando un listado de los valores pendientes por proveedor, sumando una deuda total por la cantidad de \$5.694.088,15.
- Que mediante comprobante de modificación presupuestaria de la Universidad de las Artes (código 086-9999-0000), del 30 de abril de 2020, el presupuesto de la Universidad se vio disminuido en \$1,138,129.20 en la partida presupuestaria de Servicios Personales por Contrato.
- Que mediante el Oficio No. UA-SAD-2020-0025 del 10 de junio del 2020, se notificó a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas el listado de proveedores que pertenecen al listado de comprometidos y no devengados, sumando una deuda total por la cantidad de \$251.669,98.
- Que mediante el Oficio No. UA-SAD-2020-0027 suscrito en fecha 10 de junio del 2020, se notificó a la Subsecretaría de Presupuestos y del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas que no se ha tenido disponibilidad de caja fiscal de los meses: abril, mayo y junio respecto al listado de comprometidos y no devengados por la suma total de \$2.905.266,88.
- Que a través del Oficio No. UA-SAD-2020-032 del 23 de junio del 2020, se solicitó a las Subsecretaría de Presupuestos y Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación para reformar el presupuesto No. 021 del listado de proveedores comprometidos y no devengados del año 2019. Asimismo, se solicitó liquidez por la cantidad de \$251.669,98 para poder cumplir con las obligaciones.
- Que mediante el Oficio No. UA-SAD-2020-0038 del 1 de julio del 2020, se solicitar la aprobación de reforma presupuestaria No. 095 a las Subsecretarías de Presupuestos y Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas por el mismo valor y concepto del considerando indicado previamente.

- Que a través del Oficio No. UA-SAD-2020-0040 del 8 de julio del 2020, se solicitó a las Subsecretarías previamente detalladas del Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de las reformas presupuestarias No. 099 Y AMPLI No. 005 para cumplir con los gastos comprometidos y no devengados del año 2019.
- Que por medio del Memorando No. UA-SAD-2020-039A del 27 de julio del 2020, Oscar Valencia Cárdenas en su calidad de Secretario Administrativo de la Universidad de las Artes presentó a la Presidenta encargada de la Comisión Gestora, una propuesta de sostenibilidad financiera de la Universidad en la que se aplicaría un ajuste salarial temporal a las remuneraciones de la comunidad universitaria.
- Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de fecha 28 de julio del 2020, se trataron los puntos del orden del día, entre los cuales se encontraba la revisión y aprobación de la propuesta del Secretario Administrativo.
- Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, son sus atribuciones las siguientes: "La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad. (...)";
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Legalizar y expedir una reducción transitoria de los salarios de los trabajadores, administrativos y académicos de la Universidad de las Artes, de acuerdo al siguiente detalle:

Rango salarial	Porcentaje
\$ 500,00 - \$1000,00	3%
\$ 1001,00 - \$ 1500,00	5%
\$1501,00 - \$3000,00	7.5%
\$ 3001,00 – en adelante	10%

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Administrativa Financiera de la Universidad de las Artes para su ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de septiembre de 2020.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de julio de 2020.

Notifíquese y publíquese. -

Dra. María Paulina Soto Labbé
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES